

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de fecha **seis de octubre de dos mil veintidós**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1193/2020-III/2021-1, interpuesto en contra del sujeto obligado al rubro indicado, ante la falta de atención, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Morelos, a la solicitud de acceso presentada por quien promueve, al tenor de los siguientes antecedentes:

- I. El registro de la solicitud de acceso, materia del presente recurso de revisión, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, se identifica con los siguientes datos:

**Sujeto obligado:** Comisión Estatal de Seguridad Pública

**Fecha de presentación:** 19/oct/2020

**Folio de la solicitud:** 00843420

**Información solicitada:** 1. Desglose del número de personas atendidas por sexo y edad en 2018 y 2019 y 2020, 2. Tipo y número de apoyos que se dan/otorgan a las personas al momento de su liberación durante el 2018 y 2019 y 2020, 3. Tipo y número de apoyos que se dan/otorgan a las personas privadas de la libertad o ex privadas de la libertad e durante el 2018 y 2019 y 2020. 4. Informe y/o versión estenográfica sobre las sesiones de la Comisión Intersecretarial de la Reinserción social de la entidad desde su instalación hasta la última sesión, 5. Desglose de integrantes de la Comisión Intersecretarial de la Reinserción social en la Entidad, 6. Base de datos sin nombres o datos de identificación que contengan el lugar de Origen de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios a cargo de la autoridad estatal, desglosado por colonia, municipio al 30 de septiembre de 2020. Centros penitenciarios a cargo de la autoridad estatal, desglosado por colonia, municipio al 30 de septiembre de 2020, 7. Base de datos sin nombres o datos de identificación que contenga el Lugar de Origen de las personas egresadas de los centros penitenciarios a cargo de la autoridad estatal, desglosado por colonia, municipio, entidad y/o país.

**Modalidad de acceso:** a través del sistema electrónico.

- II. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud descrita, en los términos que a continuación se describen:

**Fecha de solicitud de prórroga:** 03/nov/2020

**Fecha de respuesta:** 05/nov/2020

**Contenido esencial de la respuesta:** el sujeto obligado envió una respuesta incompleta ya que no se pronunció en relación a todos los puntos solicitados.

**Documentos adjuntos:** N/A



- III. Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, el ahora recurrente presentó ante este Instituto, recurso de revisión en los términos que en las siguientes líneas se especifican:

**Fecha de presentación:** 25/nov/2020

**Motivo de inconformidad:** Presentación del recurso de revisión contra la negativa a entregar información solicitada por la Dirección Administrativa de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública de Morelos a la solicitud con folio 00843420.

**Fecha de admisión:** 22/dic/2020

**Fecha de notificación al sujeto obligado:** 23/dic/2020

**Fecha de notificación al recurrente:** 16/feb/2021

- IV. La respuesta que el sujeto obligado otorgó al medio de impugnación que se resuelve refiere al correo electrónico recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día dos de marzo de dos mil veintiuno, al cual se adjuntaron diversas documentales que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación, mediante oficio número CES/CDyF/DVI/UDIP/431/2021 de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno por el cual el C. Adrián García Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la comisión Estatal de Seguridad Pública, realizó una serie de manifestaciones que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

**Anexos:**

- V. En fecha tres de marzo de dos mil veintiuno la otrora Comisionada Ponente conjuntamente con el Coordinador Jurídico, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto certificó el conteo de los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

- VI. Por acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

- VII. En fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, lo siguiente:

*"...PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/1193/2020-III*

*SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/1193/2020-III/2021-1.*



***TERCERO.** Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión y la actuación del sujeto obligado, en el siguiente apartado se estudiarán los mismos, y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.-** El pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como el 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno *De los medios de impugnación*, del Reglamento de la Ley en cita.

Ahora, la definición que contiene la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, concatenada con lo previsto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos<sup>1</sup>, permite determinar que la Comisión Estatal de Seguridad Pública se encuentra constreñida a cumplir las obligaciones que la ley de la materia impone, y en el caso concreto, a brindar cumplimiento a lo que el Pleno de este órgano garante local, mediante la presente resolución determine.

**SEGUNDO. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNANDO.-** En términos de la fracción IV del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se actualiza causal de procedencia para el medio de impugnación que se resuelve; lo anterior atendiendo los antecedentes que han quedado descritos en el apartado de antecedentes y en observancia a lo previsto por el artículo 4, párrafo tercero, del ordenamiento legal en cita.

**TERCERO. NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-** La información que en el caso concreto le interesa conocer al recurrente tiene el carácter de **pública**, pues encuadra en las hipótesis previstas en las fracciones V, XV, XXXVI y XLIV del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos.

---

<sup>1</sup> **Artículo 3.** La Administración Pública del Estado de Morelos será Central y Paraestatal, se regirán por la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables. La Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, la **Comisión Estatal de Seguridad Pública**, las Secretarías y la Consejería Jurídica, son las unidades que integran la Administración Pública Centralizada.



Los artículos 7<sup>2</sup> y 11<sup>3</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

**CUARTO. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>4</sup>, de dictó auto de fecha **veintidós de diciembre de dos mil veinte**, por el que se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimaran convenientes y necesarias.

Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por la entonces Comisionada Ponente, el **tres de marzo de dos mil veintiuno**, la otrora Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo obran glosadas al presente expediente las documentales ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogarán por su propia y especial naturaleza, ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>5</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el sexto y séptimo del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo

<sup>2</sup> **Artículo 7.** En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:  
...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

<sup>4</sup> "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:  
...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.  
IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;  
V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;  
VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y  
VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

<sup>5</sup> **Artículo 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número uno, a cargo de la Comisionada Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

**QUINTO. CONSIDERACIONES DE FONDO.-** En el presente apartado nos avocamos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido de la presente actuación, lo que se realiza bajo las siguientes consideraciones:

**1.-** Por principio de cuentas el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

*Con fundamento en el artículo 6to constitucional, se agradece el envío de la siguiente información en formato electrónico en cualquier de los siguientes extensiones .doc, .csv y/o .xls. Favor de desglosar los datos conforme se especifican en cada uno de los puntos.*

- 1. Desglose del número de personas atendidas por sexo y edad en 2018 y 2019 y 2020,*
- 2. Tipo y número de apoyos que se dan/otorgan a las personas al momento de su liberación durante el 2018 y 2019 y 2020,*
- 3. Tipo y número de apoyos que se dan/otorgan a las personas privadas de la libertad o ex privadas de la libertad e durante el 2018 y 2019 y 2020.*
- 4. Informe y/o versión estenográfica sobre las sesiones de la Comisión Intersecretarial de la Reinserción social de la entidad desde su instalación hasta la última sesión,*
- 5. Desglose de integrantes de la Comisión Intersecretarial de la Reinserción social en la Entidad,*
- 6. Base de datos sin nombres o datos de identificación que contengan el lugar de Origen de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios a cargo de la autoridad estatal, desglosado por colonia, municipio al 30 de septiembre de 2020. Centros penitenciarios a cargo de la autoridad estatal, desglosado por colonia, municipio al 30 de septiembre de 2020,*
- 7. Base de datos sin nombres o datos de identificación que contenga el Lugar de Origen de las personas egresadas de los centros penitenciarios a cargo de la autoridad estatal, desglosado por colonia, municipio, entidad y/o país.*

**2.-** Inconforme con la respuesta proporcionada, el recurrente interpuso el presente medio legal de defensa, a efecto de que este órgano garante del derecho de acceso a la información pública en el Estado de Morelos, determine lo conducente conforme a la normatividad aplicable.

**3.-** La respuesta que el sujeto obligado otorgó al medio de impugnación que se resuelve refiere al correo electrónico recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día dos de marzo de dos mil veintiuno en el cual fue remitido las siguientes documentales:

**a)** Oficio número CES/CDyF/DVI/UDIP/431/2021, de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Adrián García Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**b)** Oficio número CES/CSP/DASP/0265/02/2021, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada Araceli Munguía Polo, Directora



Administrativa de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual medularmente manifestó lo siguiente:

*“Con relación al numeral 1. Al respecto se informa:*

*Se procedió a realizar el proyecto por medio del cual se modificaba el “ACUERDO PRO EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE AUTORIDADES CORRESPONSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL EN EL ESTADO DE MORELOS”, acorde a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, trabajando esta Autoridad Penitenciaria con la Dirección General Jurídica de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos en el análisis y observaciones emitida por la Consejería Jurídica, motivo por el cual no se puede compartir o informar de las sesiones celebradas que se celebraron en el año 2019 y 202 por parte de la Comisión Interinstitucional de Autoridad Corresponsables.*

*Al respecto le informo lo siguiente con relación al numeral 2 y 3:*

*Esta Autoridad Penitenciaria garantiza la confidencialidad de todas la personas privadas de la Libertad, que se encuentran y/o se encontraron internas en algún Centro Penitenciario del Estado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En ese sentido y atendiendo a lo expresado en la carta magna, en relación a lo manifestado por el Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Morelos, que a la letra dice:*

*Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:*

*XXVII. **Información Confidencial**, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.*

*En el marco de lo anterior, esta Autoridad Penitenciaria, ésta obligada a la protección, confidencialidad y privacidad de los datos de las personas Privadas de la Libertad.”*

Ahora bien, el sujeto obligado a través de la Directora Administrativa de la Coordinación del Sistema Penitenciario el oficio descrito en líneas que anteceden se pronunció respecto a la solicitud de información, sin embargo de dichas manifestaciones no dio respuesta a la solicitud de información, vulnerando así el derecho del recurrente al acceso de información, motivo del presente medio de impugnación.

El sujeto obligado en su respuesta manifestó que *“la autoridad penitenciaria garantiza la confidencialidad de todas las personas privadas de la libertad, que se encuentran y/o se encontraron internas en algún Centro Penitenciario del Estado”,* y como consecuencia de ello no se encontraba en condiciones de proporcionar la información solicitada en los puntos número seis y siete de la solicitud primigenia.

Es importante precisar que la información solicitada por el recurrente se puede sintetizar y contrastar mediante la siguiente tabla analítica comparativa, la cual permite evidenciar los puntos solventados:

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA PRIMIGENIA.	RESPUESTA A LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.	PUNTO SOLVENTADO O NO SOLVENTADO.
“1. Desglose del número de personas atendidas	“La solicitud de información es imprecisa y ambigua, al no precisar el		Si bien la interrogante puede resultar difusa por



<p>por sexo y edad en 2018 y 2019 y 2020.” (sic)</p>	<p>tema sobre el cual versará la interrogante antes citada, por lo anterior no es posible emitir una contestación” (sic)</p>		<p>no señalar con precisión a qué tipo de atención se refiere, lo cierto es que el sujeto obligado debe realizar un ejercicio para determinar, al tenor de sus funciones, facultades, atribuciones y competencias, la expresión documental<sup>6</sup> que corresponda, considerando además que se solicita información de corte estadística<sup>7</sup> y que debe proporcionar el acceso a la información en la forma en la que se encuentre en sus archivos sin necesidad de elaborar documentos <i>ad hoc</i><sup>8</sup> que implique procesamiento.</p>
--	--	--	---

<sup>6</sup> **Criterio de Interpretación para sujetos obligados por reiteración, vigente en materia de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época.**

**CLAVE DE CONTROL:** SO/016/2017. **EXPRESIÓN DOCUMENTAL.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0774/16. Sesión del 31 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 0143/17. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0540/17. Sesión del 08 de marzo del 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

<sup>7</sup> **Criterio de Interpretación para sujetos obligados por reiteración, histórico pero orientador en materia de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Primera Época.**

**CLAVE DE CONTROL:** SO/011/2009. **LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA ES DE NATURALEZA PÚBLICA, INDEPENDIEMENTE DE LA MATERIA CON LA QUE SE ENCUENTRE VINCULADA.** Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. 2593/07. Sesión del 17 de octubre de 2007. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo V.
- Acceso a la información pública. 2280/08. Sesión del 03 de septiembre de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- Acceso a la información pública. 4333/08. Sesión del 26 de noviembre de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionado Ponente Alonso Lujambio Irazábal.
- Acceso a la información pública. 0547/09. Sesión del 15 de abril de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.
- Acceso a la información pública. 3151/09. Sesión del 15 de septiembre de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Seguridad Pública. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

<sup>8</sup> **Criterio de Interpretación para sujetos obligados por reiteración, vigente en materia de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época.**



			<b>PUNTO NO SOLVENTADO.</b>
"2. Tipo y número de apoyos que se dan/otorgan a las personas al momento de su liberación durante el 2018 y 2019 y 2020." (sic)	"Durante los años solicitado, se ha brindado la ayuda de psicoterapia a treinta y un personas." (sic)		<b>PUNTO SOLVENTADO.</b>
"3. Tipo y número de apoyos que se dan/otorgan a las personas privadas de la libertad o ex privadas de la libertad e durante el 2018 y 2019 y 2020." (sic)	"Ninguno." (sic)		<b>PUNTO SOLVENTADO.</b>
"4. Informe y/o versión estenográfica sobre las sesiones de la Comisión Intersecretarial de la Reinserción social de la entidad desde su instalación hasta la última sesión." (sic)	"...el 04 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5641, el Decreto número 05 por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyas disposiciones tenían por objeto establecer la organización de Administración Pública del Estado de Morelos... es por ello que se modificaron los nombres y estructuras de las diferentes Secretarías y Unidades Administrativas adscritas al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos... se procedió a realizar el proyecto por medio del cual se modificaba el 'ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE AUTORIDADES DE AUTORIDADES	"...el 04 de octubre de 2018, se Publicó en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5641, el Decreto número 05 por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyas disposiciones tenían por objeto establecer la organización de Administración Pública del Estado de Morelos... es por ello que se modificaron los nombres y estructuras de las diferentes Secretarías y Unidades Administrativas adscritas al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos... se procedió a realizar el proyecto por medio del cual se modificaba el 'ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE AUTORIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY NACIONAL DE	Cierto es que en esta interrogante en particular el recurrente no indicó la temporalidad de la información solicitada, sin embargo, preciso como parámetros "...desde su instalación hasta la última sesión." (sic) e indicó que se refiere a las "...sesiones de la Comisión Intersecretarial de la Reinserción social de la entidad..." (sic); luego, conforme a las manifestaciones del sujeto obligado, ese órgano colegiado se encontraba en proceso de extinción y sustitución por la "...COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE AUTORIDADES CORRESPONSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL EN EL ESTADO DE MORELOS..." (sic) con motivo de la reforma a la Ley

**CLAVE DE CONTROL:** SO/003/2017. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS *AD HOC* PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.



	<p><i>CORRESPONSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL EN EL ESTADO DE MORELOS... encontrándose actualmente en análisis y en observación derivado de los cambios por Consejería Jurídica, motivo por el cual no se puede compartir o informar de las sesiones que se realizaron en esta año por parte de la Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsables.” (sic)</i></p>	<p><i>EJECUCIÓN PENAL EN EL ESTADO DE MORELOS... trabajando esta Autoridad Penitenciaria con la Dirección General Jurídica de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos en el análisis y encontrándose actualmente en análisis y observaciones emitidas por la Consejería Jurídica, motivo por el cual no se puede compartir o informar de las sesiones celebradas que se celebraron en el año 2019 y 2020 por parte de la Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsables.” (sic)</i></p>	<p>Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos del cuatro de octubre de dos mil dieciocho; sin perjuicio de ello, no se advierte alguna suerte de obstáculo para remitir lo solicitado, por lo que subsiste la obligación del sujeto obligado de garantizar el derecho de acceso a la información, máxime que la información generada por la primera debe encontrarse a resguardo de alguna área administrativa del sujeto aquí obligado.</p> <p><b>PUNTO NO SOLVENTADO.</b></p>
<p><i>“5. Desgloce de integrantes de la Comisión Intersecretarial de la Reinserción social en la Entidad.” (sic)</i></p>	<p><i>“Conforme a lo establecido en el artículo 7 párrafo segundo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, son autoridades corresponsables las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.” (sic)</i></p>		<p>Si bien es cierto, el sujeto obligado remite la información de la integración de la “...COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE AUTORIDADES CORRESPONSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL EN EL ESTADO DE MORELOS...” (sic), lo cierto es que se trata del órgano colegiado que sustituyo al mencionado por el recurrente, con el objeto de remitir información actual y veraz.</p> <p><b>PUNTO SOLVENTADO.</b></p>
<p><i>“6. Base de datos sin nombres o datos de identificación que</i></p>	<p><i>“Con relación y derivado en los numerales 6., 7., esta Autoridad</i></p>	<p><i>“Esta Autoridad Penitenciaria, garantiza la confidencialidad de todas las personas</i></p>	<p>Este Instituto advierte que la información solicitada</p>



<p>contengan el lugar de Origen de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios a cargo de la autoridad estatal, desglosado por colonia, municipio al 30 de septiembre de 2020.” (sic)</p>	<p>Penitenciaria, garantiza la confidencialidad de todas las personas privadas de la Libertad, que se encuentren y/o se encontraron internas en algún Centro Penitenciario del Estado, así como con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...” (sic)</p>	<p>privadas de la Libertad, que se encuentran y/o se encontraron internas en algún Centro Penitenciario del Estado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...” (sic)</p>	<p>es de corte estadístico y que la forma en la que es peticionada por el recurrente, no implica un riesgo para identificar o hacer identificable a una persona, porque se trata de un dato desagregado desvinculado del nombre; sin perjuicio de ello, la información solicitada se debe proporcionar en la forma en la que se encuentre en los archivos del sujeto obligado sin necesidad de elaborar documentos <i>ad hoc</i> que implique procesamiento. <b>PUNTO NO SOLVENTADO.</b></p>
<p>“7. Base de datos sin nombres o datos de identificación que contenga el Lugar de Origen de las personas egresadas de los centros penitenciarios a cargo de la autoridad estatal, desglosado por colonia, municipio, entidad y/o país.” (sic)</p>	<p>“Con relación y derivado en los numerales 6., 7., esta Autoridad Penitenciaria, garantiza la confidencialidad de todas las personas privadas de la Libertad, que se encuentren y/o se encontraron internas en algún Centro Penitenciario del Estado, así como con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...” (sic)</p>	<p>“Esta Autoridad Penitenciaria, garantiza <u>la confidencialidad</u> de todas las personas privadas de la Libertad, que se encuentran y/o se encontraron internas en algún Centro Penitenciario del Estado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...” (sic)</p>	<p>Este Instituto advierte que la información solicitada es de corte estadístico y que la forma en la que es peticionada por el recurrente, no implica un riesgo para identificar o hacer identificable a una persona, porque se trata de un dato desagregado desvinculado del nombre; sin perjuicio de ello, la información solicitada se debe proporcionar en la forma en la que se encuentre en los archivos del sujeto obligado sin necesidad de elaborar documentos <i>ad hoc</i> que implique procesamiento. <b>PUNTO NO SOLVENTADO.</b></p>

En las narraras consideraciones, se advierte que el recurrente solicitó datos sin nombres o datos de identificación, por lo tanto no se vulnera ningún dato sensible o que



ponga en peligro alguna persona privada de su libertad, por lo tanto el sujeto obligado debió entregar dicha información. Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, registro digital: 164032, con el siguiente contenido:

***“INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.***

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental” (sic)*

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO de la presente determinación, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el **sujeto obligado**, en fecha **cinco de noviembre de dos mil veinte** a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el hoy recurrente, con número de folio **00843420**.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en los considerandos SEGUNDO y QUINTO, se requiere a quien actualmente ostente el cargo de la Dirección Administrativa de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a los puntos no solventados señalados en la tabla inserta en el considerando Quinto o en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior dentro de plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.** Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia y a quien actualmente ostente el cargo de la Dirección Administrativa de la Coordinación del



Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y, al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO  
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO  
RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

